

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 17 0 MAR 2021

Radicación: EJECUTIVO No. 061 2019 01108.

A la vista el escrito aportado por el apoderado judicial del demandado (fl 63 a 66 cd1) y teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1° Aceptar la justificación allegada previo a la diligencia programada para el pasado 25 de febrero de 2021.

2° En esos términos, con el fin de dar continuidad al proceso, se REPROGRAMA la diligencia señalada en auto de fecha de 11 de diciembre de 2020 (fl 61 cd1) para la hora de las 2:30 del día 24 del mes de marzo del año 2021.

3° Conforme a lo normado en el artículo 287 del C.G.P. se adiciona la mentada providencia en los términos del inciso 1° del artículo 392 del ib., esto es, decretando las siguientes pruebas:

**3.1.- PARTE ACTORA.**

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que recorrió las excepciones.

Interrogatorio de Parte: El extremo demandado deberá comparecer en la fecha y hora señalada a fin de que absuelva las preguntas que le formulará su contraparte.

Testimonial: Decretar la prueba testimonial de los señores JAIRO BELTRAN ARANGO y LILIAN DE LA FUENTE CARVAJAL CAMACHO, para tal efecto se precisa que se recepcionarán el mismo día y hora señalada para la audiencia.

**3.2.- PARTE PASIVA**

Documentales. Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: El demandante deberá comparecer en la fecha y hora señalada a fin de que absuelva las preguntas que le formulará su contraparte.

De oficio: La parte ha de tener en cuenta la ratificación de testimonios decretada en auto de 11 de diciembre de 2020 (fl 61 cd1).

4.- Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para el momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 11 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría